



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

VERSION 1

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO

N° 0181/2013

31 DE DICIEMBRE DE 2013

SUCRE – BOLIVIA

La presente fotocopia es copia
fiel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.



Sucre, 09/01/2014

Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

Dirección Administrativa Financiera

Sucre - Bolivia

Fátima Delgado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL



**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0181/2013
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ÓRGANO JUDICIAL**

VISTOS.- El proyecto de Reglamento Específico de Tesorería; la competencia asignada a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial sobre el particular; los objetivos que persigue esta normativa; y demás antecedentes analizados; y

CONSIDERANDO.- Que, la Ley N° 025 en su artículo 7 concordante con el artículo 226 del mismo cuerpo legal establece que la Dirección Administrativa y Financiera es una entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica y financiera y patrimonio propio, encargada de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental y del Consejo de la Magistratura. Ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, pudiendo crear oficinas departamentales.

CONSIDERANDO.- Que, el artículo 27 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales dispone que *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno”*

Que, la normativa legal citada up supra, establece en su artículo 20, como una de las atribuciones básicas de los Órganos Rectores de los Sistemas de Administración y Control: *“Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica”*

CONSIDERANDO.- Que, mediante oficio MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/No.640/2013 de 18 de diciembre de 2013, el Director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, manifiesta que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería remitido por la Jefatura Nacional de Finanzas de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Que, en el marco de la atribución contenida en el numeral 4 del artículo 229 de la Ley N° 025 corresponde al Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial aprobar los reglamentos de funcionamiento.

POR TANTO: El Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, en uso legítimo de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el “Reglamento Específico del Sistema de Tesorería”, en sus veintiocho artículos y anexos.





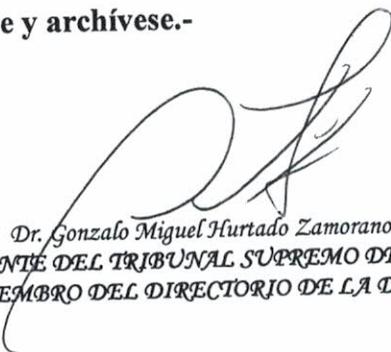
Estado Plurinacional de Bolivia
 Órgano Judicial
 Dirección Administrativa Financiera
 Sucre - Bolivia

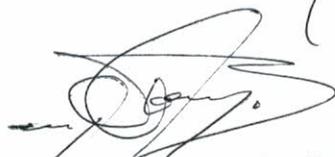


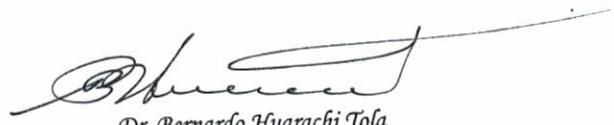
SEGUNDO.- Encomendar a la Directora General de la Dirección Administrativa y Financiera, la difusión del presente Reglamento, en todos los entes del Órgano Judicial.

Es resuelta en la ciudad de Sucre, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Regístrese, comuníquese y archívese.-


 Dr. Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano
 PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA D.A.F.


 Dr. Jorge Isaac von Borries Méndez
 DECANO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA D.A.F.


 Dr. Bernardo Huarachi Tola
 PRESIDENTE DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL
 MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA D.A.F.

La presente fotocopia es copia fiel del documento original que se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 09/01/2014


 Fátima Delgado Sánchez
 SECRETARIA
 DIRECTORIO DGAF
 ORGANISMO JUDICIAL





Ministerio de
ECONOMÍA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, **18 DIC 2013**
MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/No. 640/2013

RECIBIDO SECRETARÍA
Ene. 13: 20
24 Dic. 2013
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DGAF - ORGANISMO JUDICIAL

Señor
Lic. Jorge Castro Verduguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO a.i.
ÓRGANO JUDICIAL
Sucre.-

REF.: COMPATIBILIZACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

De mi consideración:

Doy respuesta a su nota J. FINANZAS/DGAF N° 1748/2013, mediante la cual solicita la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST).

Al respecto, el documento **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, correspondiendo a su entidad aprobar el Reglamento mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Franz Roberto Quisbert Parra
Director General de Normas de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

H.R. 6-34873-R
FQP/MGC/Saúl Cuba
cc.: Archivo

Dirección General de Normas de Gestión Pública
Saúl Gonzalo Cuba Arratia
Vo.Bo.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Dirección General de Normas de Gestión Pública
María Guachalla Capovilla
V.O.
Min. de Economía y Fin. Públicas

ORGANO JUDICIAL
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Sucre - Bolivia

Quinua
2013 Año Internacional
un futuro sembrado
tuce miles de años

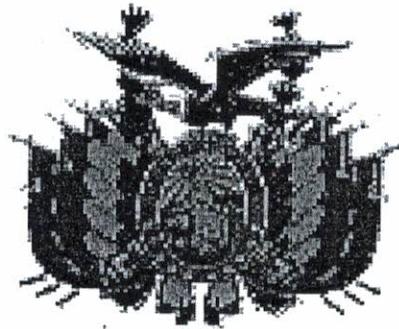
La presente fotocopia es copia fiel del documento original que se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre,..... 09/01/2014.....

Fátima Delgadillo Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ÓRGANO JUDICIAL

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

(RE-ST)

GESTIÓN 2013



La presente fotocopia es copia
fidel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre,..... 09/01/2014.....

Fátima Delgadillo Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL



Órgano Judicial
Estado Plurinacional
de Bolivia

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

TITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- (Concepto)	3
Artículo 2°.- (Objeto).....	3
Artículo 3°.- (Base Legal).....	3
Artículo 4°.- (Ámbito de Aplicación).....	3
Artículo 5°.- (Aprobación del Reglamento)	4
Artículo 6°.- (Revisión, Actualización y Modificación)	4
Artículo 7°.- (Difusión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería)	4
Artículo 8°.- (Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento)	4
Artículo 9°.- (Previsión)	4

TÍTULO II
SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN y ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 10°.- (Definición)	5
Artículo 11°.- (Objetivo)	5
Artículo 12°.- (Función)	5
Artículo 13°.- (Recaudación)	5
Artículo 14°.- (Prohibición de Deducciones)	6
Artículo 15°.- (Responsabilidad de la Recaudación de Recursos)	6
Artículo 16°.- (Titularidad de las Cuentas Bancarias Fiscales)	6
Artículo 17°.- (Registro y Depósitos inmediatos e intactos de los ingresos)	6
Artículo 18°.- (De las Cuentas Bancarias)	6

La presente fotocopia es copia
fidel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre,.....09/01/2014.....

Fátima Delgadillo Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL





TITULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 19°.- (Concepto)	7
Artículo 20°.- (Objetivo)	7
Artículo 21°.- (Función)	7
Artículo 22°.- (Unicidad de Caja)	7
Artículo 23°.- (Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria)	7
Artículo 24°.- (Modalidades de Pago)	8
Artículo 25°.- (Pagos por el sistema Bancario)	8
Artículo 26°.- (Pagos por Caja Chica y Fondos Rotatorio)	8
Artículo 27°.- (Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales)	8
Artículo 28°.- (Custodia de Títulos y Valores)	9

ANEXOS

1 Principios del Sistema de Tesorería	10
a) Transparencia	10
b) Oportunidad	10
c) Ética	10
2 Interrelación con el resto de los sistemas de Administración y Control:	10
a) Con los Sistemas de Programación de Operaciones, de Presupuesto	10
b) Con el Sistema de Organización Administrativa	10
c) Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal	11
d) Con el Sistema de Crédito Público	11
e) Con el Sistema de Contabilidad Integrada	11
f) Con el Sistema de Control Gubernamental	11



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

La presente fotocopia es copia
fiel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 09/01/2014

Fátima Delgado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL



La presente fotocopia es copia
fidel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre..... 09/01/2014.....

Fátima Delgadillo Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL



Organo Judicial
Estado Plurinacional
de Bolivia

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

TITULO I
Disposiciones Generales
CAPITULO I
Aspectos Generales



Artículo 1º.- (Concepto)

El Sistema de Tesorería del Órgano Judicial es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos.

Artículo 2º.- (Objeto)

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto regular los procedimientos a ser aplicados por el Órgano Judicial, referente a los proyectos, recaudación, programación y administración de recursos, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Artículo 3º.- (Base Legal)

El Marco Jurídico del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Órgano Judicial comprende:

- a) Artículo 185 de la Constitución Política del Estado.
- b) Ley 1178 del 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992, de Responsabilidad de la Función Pública.
- d) Resolución Suprema N° 218056 de fecha 30 de julio 1997 "Normas Básicas de Sistema de Tesorería del Estado".
- e) Ley N° 025 de 24 de Junio de 2010.
- f) CGR-1/070/2000 Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental.
- g) Otras disposiciones específicas que estén relacionadas con la aplicación de las NBST.

Artículo 4º.- (Ámbito de Aplicación)

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Órgano Judicial es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los servidores judiciales de todas las áreas y unidades





organizacionales que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos del Órgano Judicial.

Artículo 5º.- (Aprobación del Reglamento)

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Órgano Judicial, deberá ser elaborado por la Jefatura Nacional de Finanzas para su posterior aprobación por la Dirección General de la Dirección Administrativa y Financiera mediante Resolución de Directorio, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Artículo 6º.- (Revisión, Actualización y Modificación)

La Jefatura Nacional de Finanzas revisará periódicamente y de ser necesario actualizará y ajustará el presente reglamento en función de las observaciones y recomendaciones que formulen las unidades organizacionales que participen en el Sistema de Tesorería, o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Artículo 7º.- (Difusión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería)

El Director General de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial es encargado de la emisión y difusión interna del Reglamentos Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 8º.- (Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento)

El incumplimiento del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería por los servidores judiciales del Órgano Judicial, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V Responsabilidad por la Función Pública de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en los Decretos Supremos Nos. 23215 Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, 23318-A Responsabilidad por la Función Pública y 26237 Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por las Funciones Públicas.

Artículo 9º.- (Previsión)

En caso de presentarse omisiones, conraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Órgano Judicial, estas serán resueltas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

**TÍTULO II
SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

La presente fotocopia es copia
fiel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 09/01/2014

Fátima Delgado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGA
ORGANO JUDICIAL



La presente fotocopia es copia
fidel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 09/01/2014

Fátima Delgado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL



Órgano Judicial
Estado Plurinacional
de Bolivia

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

**CAPÍTULO I
DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS**

Artículo 10°.- (Definición)

El Subsistema de Recaudación de Recursos comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos para la recaudación de los siguientes recursos:

1. Asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General.
2. Recursos propios generados por actividades de la institución como ser: venta de Valores Judiciales, Publicaciones, Multas Procesales, Tasas, Aranceles de Derechos Reales, Aranceles y Valores Judiciales y otros.
3. Donaciones

Artículo 11°.- (Objetivo)

El Subsistema de Recaudación del Órgano Judicial, tiene por objetivo recaudar los recursos públicos en el momento de su exigibilidad para honrar oportunamente las obligaciones.

Artículo 12°.- (Función)

El subsistema de Recaudación de Recursos tiene por objetivo, recaudar los recursos para cumplir con la programación de ingresos del flujo financiero, procesamiento de la documentación soporte y de su posterior ingreso a las cuentas recaudadoras del Órgano Judicial.

Artículo 13°.- (Recaudación)

Todos los recursos del Órgano Judicial serán recaudados por el Sistema Bancario y Cajas Recaudadoras.

Para este efecto el Director General de la Dirección Administrativa Financiera y el Jefe (a) Nacional de Finanzas del Órgano Judicial, solicitarán la apertura de las Cuentas Bancarias Fiscales Recaudadoras y Libretas en la Cuenta Única del Tesoro, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Artículo 14°.- (Prohibición de Deducciones)



Los recursos del Sistema de Tesorería del Órgano Judicial, no podrán ser objeto de deducciones por comisiones bancarias ni otros conceptos antes de su ingreso a la tesorería respectiva.

Artículo 15º.- (Responsabilidad de la Recaudación de Recursos)

La recaudación de recursos del Sistema de Tesorería del Órgano Judicial, estará bajo la responsabilidad de Tesorería, Unidad que deberá centralizar y controlar el registro de todos los recursos percibidos institucionalmente.

Las Tesorerías de las Unidades Ejecutoras recaudarán los recursos de su competencia, a excepción de los que perciben mediante transferencia del Tesoro y deberán informar periódicamente a la Dirección General de la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo 16º.- (Titularidad de las Cuentas Bancarias Fiscales)

- a. Las Unidades Ejecutoras podrán realizar las recaudaciones de los recursos del Órgano Judicial de su competencia, solamente a través de la entidad bancaria asignada, utilizando únicamente cuentas recaudadoras fiscales, cuya titularidad pertenezca a la Tesorería respectiva.
- b. Las recaudaciones derivadas de la prestación inmediata de servicios, venta de valores judiciales y otros, podrán efectuarse en efectivo mediante Cajas Recaudadoras, para su posterior depósito en las Cuentas Fiscales bancarias pertenecientes a la tesorería respectiva en el próximo día hábil.

Artículo 17º.- (Registro y Depósitos inmediatos e intactos de los ingresos)

Todo ingreso percibido en efectivo a nombre del Órgano Judicial, debe ser registrado en el día y deben depositarse total e íntegramente en las cuentas bancarias autorizadas de la Institución, en forma inmediata como establecen las normas vigentes.

Artículo 18º.- (De las Cuentas Bancarias)

Los recursos generados dentro del Órgano Judicial son manejados a través de la CUT y las libretas correspondientes.



La presente fotocopia es copia
fiel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 09/01/2014



Fátima Delgado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL

La presente fotocopia es copia
fiel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre,.....09/01/2014.....

Fátima Delgadillo Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL



Órgano Judicial
Estado Plurinacional
de Bolivia

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA



TITULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 19°.- (Concepto)

El Subsistema de Administración de Recursos comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos relativos a la administración eficaz y eficiente de ingresos y egresos, programación y ejecución de los flujos financieros, custodia de los títulos valores del Sistema de Tesorería del Órgano Judicial.

Artículo 20°.- (Objetivo)

El Subsistema de Administración de Recursos tiene por objetivo:

Administrar con eficiencia, eficacia, economía y transparencia los recursos del Órgano Judicial, para lograr una gestión óptima, y alcanzar la administración plena y transparente de los mismos, enmarcados en las directrices y objetivos establecidos en el Programa de Operación Anual.

Artículo 21°.- (Función)

El Subsistema de Administración de Recursos tiene por función principal la captación de los recursos del Órgano Judicial, mediante los procedimientos regulados y asignar los recursos a las Direcciones Administrativas de acuerdo a sus requerimientos planificados y a la disponibilidad presupuestaria y financiera.

Artículo 22°.- (Unicidad de Caja)

Comprende el conjunto de procedimientos relativos a la administración de los ingresos y egresos de los recursos públicos para lograr una eficiente programación y ejecución, para alcanzar la administración plena y transparente de los mismos.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 23°.- (Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria)

El Responsable Nacional de Tesorería, en coordinación con los Contadores y Técnicos de Presupuestos del Órgano Judicial, elaborará la programación mensual de Flujos Financieros, teniendo como objetivo, prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de





las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones y el Presupuesto aprobado en cada Gestión Fiscal.

Esta Programación de Flujo Financiero, podrá ser ajustada trimestralmente conforme a la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación de respaldo, de acuerdo a la norma vigente.

Artículo 24°.- (Modalidades de Pago)

Todos los pagos deberán efectuarse por el Sistema Bancario, a través de las libretas aperturadas a excepción de los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio.

Artículo 25°.- (Pagos por el sistema Bancario)

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de las Cuentas Fiscales y la Cuenta Única del Tesoro, conforme lo señalado en el Artículo 13 del presente Reglamento.

Para este efecto, el Director General de la Dirección Administrativa y Financiera y la Jefatura Nacional de Finanzas deberán proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las Cuentas Fiscales del Órgano Judicial conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

Artículo 26°.- (Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio)

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada mediante Resolución Administrativa.

Esta Reglamentación deberá ser elaborada por el Jefe de la Unidad Financiera, verificando que la misma no contravenga la normativa vigente.

Artículo 27°.- (Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales)

El Responsables de Tesorería en coordinación con los Responsables del Área Financiera, Profesionales Administrativos y Financieros, elaborará de manera periódica las Conciliaciones de las Cuentas Bancarias Fiscales.



La presente fotocopia es copia
fel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 09/01/2014



Fátima Delgado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL



Organismo Judicial
Estado Plurinacional
de Bolivia

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA



El Responsable Nacional de Tesorería, revisará las conciliaciones bancarias, en forma periódica, al final de cada mes y al final de la gestión, emitiendo las observaciones y recomendaciones oportunas.

Artículo 28°.- (Custodia de Títulos y Valores)

La Custodia de Títulos y Valores comprende actividades y procedimientos relacionados con registro, ingreso, custodia y control de los títulos y valores en poder del Órgano Judicial, está bajo la responsabilidad del Responsable Nacional de Tesorería.



La presente fotocopia es copia
fiel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre,..... 09/01/2014


Fátima Delgado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL



ANEXOS

1.- Principios del Sistema de Tesorería

Los principios del Sistema de Tesorería:

a) Transparencia

Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el reglamento deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.

b) Oportunidad

La ejecución de los actos previstos en este reglamento deberá ser realizada con la oportunidad debida.

c) Ética Funcionaria

Los servidores públicos deben velar por que su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la Entidad.

2.- Interrelación con el resto de los sistemas de Administración y Control:

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

a) Con los Sistemas de Programación de Operaciones y de Presupuesto

La elaboración, ejecución, seguimiento y evolución del Programa de Operaciones y del Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de recaudación y Administración de Recursos.

b) Con el Sistema de Organización Administrativa

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.



La presente fotocopia es copia
fiel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 09/01/2014

Fátima Delgado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL





Organo Judicial
Estado Plurinacional
de Bolivia

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

c) Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal

La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

d) Con el Sistema de Crédito Público

Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emerge es de la ejecución presupuestaria.

e) Con el Sistema de Contabilidad Integrada

Cuya operativa posibilita el registro de las Operaciones de Tesorería, y permite a su vez la confección de los Estados financieros.

f) Con el Sistema de Control Gubernamental

Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de tesorería.



La presente fotocopia es copia
del del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 09/01/2014

Fátima Delgadillo Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL